



Caldera  
a toda costa!

REPUBLICA DE CHILE  
REGION DE ATACAMA  
I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA  
Oficina Transparencia Municipal

DENIEGA PARCIALMENTE LA SOLICITUD DE ACCESO A  
INFORMACIÓN N° MU021T0001704 PRESENTADA POR  
ANDREA MARQUEZ JIMENEZ  
CALDERA, **18 JUL 2023**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley de Transparencia

de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, en adelante "Ley de Transparencia"; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 13 de 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285; el Decreto Alcaldicio N° 1.087, de 2016 que Aprobó el Reglamento de Transparencia Municipal; de Alcalde y las atribuciones que le confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones. Decreto N° 181 de fecha 11 de enero del 2023 por subrogancia de Alcaldía.

**CONSIDERANDO:**

1° Que con fecha 13 de julio de 2023, doña ANDREA MARQUEZ JIMENEZ presentó ante esta Municipalidad una solicitud de acceso a la información, ingresada bajo el folio MU021T0001704, mediante la cual requirió lo siguiente:

***"Estimados/as, junto con saludar el motivo del presente es para solicitar y señalar que en el marco del Programa Nacional de Salud Mental, el Ministerio de Salud junto a la subsecretaría de Salud Pública realizaran un Dialogo ciudadano, actividad clave para la ley de salud mental integral que busca "Impulsar una Ley de salud mental integral, que potenciara el desarrollo de una red organizada en el modelo comunitario de salud mental, y asegurara su adecuado financiamiento". Es por esta razón que me dirijo a Ud. a través de la ley de transparencia para solicitar el listado de Organizaciones sociales funcionales y territoriales vigentes de la comuna, con sus respectivos representantes y datos de contacto para poder hacer llegar formalmente la invitación. Sin otro particular y quedo atenta a sus respuesta. Solicitud de información de Organizaciones sociales de la comuna de Caldera"***

2° Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia: "(...) los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece dicha ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas".

3° Que, por su parte, el artículo 21 de la Ley de Transparencia expresa que las "únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: ...2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"

4° Que, aplicando el principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, en virtud de la solicitud formulada se accede a la entrega de parte de lo requerido, específicamente, se enviara Doña ANDREA MARQUEZ JIMENEZ adjunto a la presente resolución, un archivo en formato PDF que contiene: Listado de las organizaciones vigentes de la comuna de Caldera, Nombre de la Organización, Rol Municipal, Fecha de Concesión Personalidad Jurídica, Número de Inscripción ante el Registro Civil, RUT de la Organización, Representante Legal y Sede o lugar de Funcionamiento.-



**caldera**  
a toda costa!

5° Que, según se desprende de la normativa precedentemente señalada, (ley 19.418) Juntas de vecinos, de la unión comunal de juntas de vecinos y de las demás organizaciones comunitarias, donde deberá constar la constitución, modificaciones estatutarias y disolución de las mismas, como asimismo, el nombre de la organización, de sus directivas, y la ubicación de sus sedes o lugares de funcionamiento, sin embargo, los teléfonos y correos electrónicos, sea de las entidades o de sus representantes legales, no constituye un requisito legal que deban mantener a disposición del público.

6° Que, a mayor abundamiento, respecto a los datos de contacto privados, como son los teléfonos y correos electrónicos particulares de los miembros de las organizaciones sociales, se debe hacer presente que este Consejo, ha sostenido en las decisiones de amparo A252-09 y C2847-15, entre otras, que dichos datos, por una parte, constituyen un dato personal de su titular, para cuya comunicación conforme al artículo 4° de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, el órgano requeriría de la autorización de su titular, y por otra parte, no corresponden a un dato que por imperativo legal deben poseer las municipalidades en esta materia.

7° Que, no obstante lo anterior, la solicitud recibida incluye, además, el requerimiento de información "solicitar el listado de Organizaciones sociales funcionales y territoriales vigentes de la comuna, con sus respectivos representantes y **datos de contacto** para poder hacer llegar formalmente la invitación", los datos de contacto son antecedentes que constituyen datos relativos a la esfera de su vida privada, cuya reserva se encuentra consagrada por lo dispuesto en el artículo 21, N°2 de Ley de Transparencia en relación con los artículos 2, letra f) y 4 de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada

En consecuencia, esta Municipalidad no accederá a entregar los datos referidos en lo precedente.

**DECRETO** 2303 /

1.- **ENTRÉGUESE** a Doña ANDREA MARQUEZ JIMENEZ el archivo en formato PDF que contiene la información que corresponde al indicado en el considerando 4° de esta resolución.

2.- **DENIÉGUESE** parcialmente la solicitud de entrega de información formulada en lo que atañe a los datos de contacto Organizaciones sociales funcionales y territoriales vigentes de la comuna, por concurrir a su respecto la causal de reserva consagrada en el numeral 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, en relación a las funciones de este Municipio.

3.- **INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

También indicamos que efectuada la búsqueda de la información solicitada y se acuerdo a lo señalado en el Artículo 15 de la Ley 20.285 cumpro con informar que para acceder a la información, Ud., puede ingresar a la página Web [www.caldera.cl](http://www.caldera.cl), Link Transparencia Activa, Item Junta de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, Sub Item Registro Público de Organizaciones Vigentes, Juntas de Vecinos, Uniones Comunales, o pude ingresar en el siguiente enlace:

<https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/directorio-de-organismos-regulados/?org=MU021>



**Caldera**  
a toda costa!

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este Oficio. Es todo cuanto puedo informar a Ud., le saluda atte.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, INCORPÓRESE al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, en la oportunidad señalada Y ARCHÍVESE.**



**WALDO WONG GENERAL  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

**DISTRIBUCIÓN:**

- ANDREA MARQUEZ JIMENEZ
- Secretario Municipal

FFZ/WW/AMS/WWG/any

DIRECCIÓN  
CONTROL  
INTERNO



**FELIPE FUENTES ZUMARAN  
ALCALDE(S)  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA**